

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 13 de 2021

Mediante escrito que antecede la Doctora Erika Paola Pardo Martínez actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN, solicita el decreto de medidas cautelares consistentes en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 072-76958 de la O.R.I.P. de Chiquinquirá, perteneciente a la demandada E.L.R.R.

CONSIDERACIONES

Como quiera que esta clase de medidas cautelares son procedentes desde la misma presentación de la demanda conforme lo indica el artículo 599 de la ley 1564 de 2012, se accederá a su decreto de la manera en que ha sido requerida, debiendo tener en cuenta además lo estipulado en el artículo 594 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

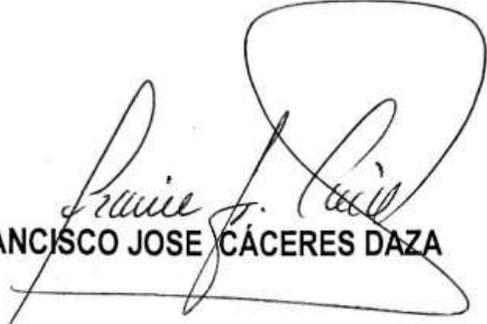
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 072-76958 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, de propiedad de la ejecutada E.L.R.R.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá con el fin de que inscriba la medida decretada y a costa de la parte ejecutante expida el certificado de que da cuenta el artículo 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Éste auto se notificó mediante estado del 17 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria